



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Expediente: 11001-31-03-002-2022-00263-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2022 - 00263
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibidem*, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **JOSÉ RUBIEL ROJAS VARGAS** y **MELIDA CORONADO SÁNCHEZ**, contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MEDARDO BAYONA (Q.E.P.D.)**, y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia informe al despacho si conoce los datos de identificación de los herederos determinado de Medardo Bayona (q.e.p.d), de ser así deberá aportarlos al despacho para los fines del artículo 61 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

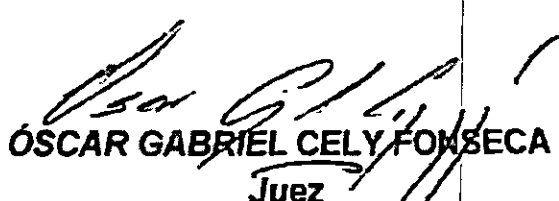
Conforme a lo solicitado en el escrito de demanda emplácese a los demandados y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para el efecto por secretaría dese cumplimiento a las disposiciones del artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER" (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ejusdem*, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-44288, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona respectiva, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MANOLO GAONA GARCIA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGÚN	
DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
400	26 OCT. 2022
Nº _____	De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ	
SECRETARIO	